

En la página 5616, segunda columna, artículo sexto, líneas tercera y cuarta, donde dice: "... así como la elaboración y asistencia inmediata al mismo", debe decir: "... así como la colaboración y asistencia inmediata del mismo".

N.º DE COMERCIO Y TURISMO

7013

REAL DECRETO 503/1980, de 28 de marzo, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios que gravan la importación de alcoholes no vinicos de la partida 22.08 para usos industriales.

Con el fin de evitar situaciones de desabastecimiento de alcoholes para las industrias de perfumería, barnices y pinturas, fabricación de productos químicos y farmacéuticos, explosivos, etcétera, en los próximos meses, es conveniente facilitar su importación al menor coste posible, siendo por tanto aconsejable suspender totalmente la aplicación de los derechos arancelarios que gravan su importación, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria, tanto para los alcoholes etílicos no vinicos, sin desnaturalizar, de graduación superior a noventa y seis grados, como para los destilados de melazas, destinados a su rectificación en España.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo sexto, número dos, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspenden totalmente por tres meses los derechos arancelarios establecidos en la partida veintidós punto cero ocho, para la importación, con destino a usos industriales, tanto de alcohol etílico, no vinico, sin desnaturalizar, de graduación superior a noventa y seis grados, como de alcoholes destilados de melazas para su rectificación en fábricas nacionales.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE CULTURA

7014

ORDEN de 25 de marzo de 1980 sobre inspección de los yacimientos arqueológicos.

Ilustrísimos señores: La necesidad de otorgar una adecuada protección al Patrimonio Arquitectónico nacional hace conveniente encomendar la vigilancia e inspección específica del mismo al Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos y a los Cuerpos de Universidad que tengan relación con la investigación del Patrimonio Arqueológico, de acuerdo con cuanto previene el artículo 7.º de la Ley de 7 de julio de 1911 sobre conservación de ruinas y antigüedades y el artículo 5.º del Real Decreto 562/1979, de 9 de marzo, sobre funciones, organización y procedimiento de la Inspección General del Ministerio de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos y con la conformidad del Ministerio de Universidades e Investigación, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La inspección de los yacimientos arqueológicos dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, será desempeñada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos y a los Cuerpos de Universidad que tengan relación con la investigación del Patrimonio Arqueológico, quienes contarán con el apoyo de las Delegaciones Provinciales e Insulares del Ministerio de Cultura correspondientes a la provincia de su residencia oficial.

2. El ámbito de actuación de cada inspector será provincial, excepto en las islas Baleares y Canarias, que tendrán carácter insular.

Art. 2.º Las comisiones de servicio a que hace referencia el artículo anterior serán conferidas por el Subsecretario de Cultura, a propuesta del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, y darán derecho a la percepción de dietas, gastos de viaje e indemnizaciones en los términos establecidos por las disposiciones vigentes sobre la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE TRABAJO

7015

ORDEN de 29 de marzo de 1980 por la que se dispone el cese de don Cesáreo Garzón González, como Jefe de la Inspección Central de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Cesáreo Garzón González, A01TR352, funcionario del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, como Jefe de la Inspección Central de Trabajo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1980.

CALVO ORTEGA

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

7016

ORDEN de 29 de marzo de 1980 por la que se nombra Jefe de la Inspección Central de Trabajo a don Rafael Hurtado Ortega.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Rafael Hurtado Ortega, A01TR347, funcionario del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, Jefe de la Inspección Central de Trabajo, con las obligaciones y derechos inherentes a su cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1980.

CALVO ORTEGA

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.